

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No. 11 – DESCONGESTIÓN I
SECRETARÍA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

Auto No. 2-IPU11-202602-00012021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Radicado	12073
Procedimiento	Abreviado
Querellante	DADEP
Querellado	INDETERMINADOS
Dirección	Carrera 8 calle 34 N

Bucaramanga, 11 de febrero de 2026

Procede la Inspección de convivencia y paz Urbana 11 – Descongestión I de Bucaramanga, en uso de sus atributos y facultades legales, en especial según lo dispuesto en el Decreto Ley 1355 de 1970¹, la Ordenanza 017 de 2002², el Decreto 214 de 2007³ y la Ley 1564 de 2012⁴, así como demás normatividad complementaria, concordante y vigente, a pronunciarse de fondo sobre el asunto de la referencia, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 11 de septiembre del año 2014, SANDRA LUCIA LEON LEON, en su calidad de directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, interpuso querella por invasión de bien de uso público, sobre el predio ubicado en la Carrera 8 calle 34 N, en contra de personas indeterminadas.

SEGUNDO: Que dentro de las pruebas anexas a la querella no se anexó la escritura publica No. 1686 de 26 de noviembre de 2004 y 1192 del 08 de septiembre de 2005. Puesto que se anexó “certificación” donde la directora del DADEP, hace mención que conforme a las escrituras mencionadas el bien es propiedad del municipio de Bucaramanga.

TERCERO: Que, la inspección civil impar solicitó información sobre la ocupación de predio en cuestión el 08 de agosto del año 2016, en lo referente sobre si este se encontraba ocupado ilegalmente para darle el tramite al proceso, sin que hubiera respuesta.

¹ Por el cual se dictan normas sobre Policía

² Código de Policía para el Departamento de Santander

³ Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga

⁴ Código General del Proceso

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CUARTO: Que, la inspección de policía urbana en descongestión 1, mediante auto del 26 de agosto de 2020 decidió avocar conocimiento del presente proceso.

QUINTO: Que el 12 de agosto de 2020, el DADEP solicitó información a la inspección de policía urbana en descongestión 1, referente al estado del presente proceso.

SEXTO: Que, el 26 de agosto de 2020, dado que no se había adelantado ninguna trámite dentro del presente proceso, la inspección de policía urbana en descongestión 1 solicitó información del estado de la ocupación.

SEPTIMO: El 09 de septiembre de 2020, la inspección de policía urbana en descongestión 1, reiteró dicha solicitud dado que no se recibió respuesta por parte del DADEP.

OCTAVO: En oficio de respuesta del 11 de septiembre de 2020, el DADEP informa que la ocupación irregular persiste dentro de dicho predio en un área total de 61m², haciendo referencia al informe No. DADEP 1350 – 2020.

NOVENO: Que dentro del informe DADEP 1350-2020 del 07 de septiembre de 2020, se información los siguientes hechos:

- ✓ Se establece nueva ocupación irregular de un área total 61 m² del bien, predio identificado código catastral No. **01-09-0014-0053-000** y Folio de Matricula inmobiliaria No. **300-295870** de propiedad del Municipio de Bucaramanga, título mediante escritura No. 1686 del 26 de Noviembre de 2004 Notaria Única de Girón y escritura No. 1192 del 08 de Septiembre de 2005 de la Notaria Única de Girón; ocupación efectiva con la ubicación de dos ranchos artesanales (cambuches) contruidos en material de tabla de madera rematado en cubierta en teja de lámina metálica de zinc, así como en polisombra verde y plástico de poliuretano negro, ranchos que en la actualidad son habitados por dos familias de acuerdo a versión otorgada por la comunidad del sector.
- ✓ Cabe mencionar que el mismo sector fue objeto de operativo de recuperación por parte de la Secretaria del Interior Municipal, inspección de policía a cargo de la Dra. Julieth Vanessa Cárdenas, operativo que se llevó a cabo el día 13 de Agosto del año 2018 (se anexa registro fotográfico de la época).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se atenderán las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Procede la Inspección de Convicenia y Paz Urbana 11 – Descongestión II a dar aplicación a lo estipulado en la ordenanza 017 de 2002 (Art. 354) en concordancia el Decreto 214 de 2007, y con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que autoriza su aplicación a: *“todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando*

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes". Así como el código de procedimiento civil.

En concordancia con lo anterior, el artículo 233 y el numeral 2 del artículo 234 del Decreto 214 de 2007, dispone que el proceso civil de policía es nulo el funcionario carezca de competencia para conocer del asunto.

Bajo la misma línea la Ley 1801 de 2016, dispuso en su artículo 239 lo siguiente:

Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación

En el mismo sentido la ley 1801 de 2016, entro en vigencia el 29 de enero del año 2017.

DEL CASO EN CONCRETO

Procede este Despacho a determinar si la actuación adelantada dentro del presente proceso policivo se ajustó a las normas de competencia temporal y régimen jurídico aplicable, o si, por el contrario, se configura causal de nulidad por indebida aplicación normativa.

De la revisión del expediente se tiene que la querella por presunta invasión de bien de uso público fue presentada el 11 de septiembre de 2014 por la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, en contra de personas indeterminadas, respecto del predio ubicado en la Carrera 8 Calle 34 N del municipio de Bucaramanga.

No obstante, se observa que la autoridad de policía solo avocó conocimiento mediante auto del 26 de agosto de 2020, es decir, aproximadamente seis (6) años después de presentada la querella y cuando ya se encontraba vigente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, norma que entró en vigencia el 29 de enero de 2017.

Lo anterior reviste especial relevancia a la luz del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia continuarán rigiéndose por la normativa anterior únicamente cuando se encuentren en curso o en trámite al momento de su entrada en vigor.

Sin embargo, en el presente asunto no se evidencia que el proceso se encontrara efectivamente en curso para el momento de entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016, toda vez que desde la radicación de la querella en el año 2014 y hasta el año 2020 no se

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

adelantaron actuaciones sustanciales dirigidas a su trámite, ni se evidencia impulso procesal continuo que permita afirmar la existencia de un procedimiento en curso que habilitara la aplicación del régimen anterior.

Por el contrario, la actuación fue materialmente iniciada con el auto de avoque de conocimiento del año 2020, cuando el régimen jurídico aplicable ya era el previsto en la Ley 1801 de 2016.

Adicionalmente, el informe No. DADEP 1350-2020 allegado al expediente refiere que los ocupantes anteriores habrían sido despojados el 13 de agosto de 2018, circunstancia que evidencia la existencia de una nueva ocupación posterior a la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016, lo que refuerza la aplicación obligatoria del régimen normativo vigente al momento de los hechos y no del procedimiento civil de policía regulado en la Ordenanza 017 de 2002 y el Decreto 214 de 2007.

En este sentido, aun cuando la querella inicial data del año 2014, la situación fáctica que motivó la actuación administrativa objeto del auto de avoque corresponde a hechos posteriores al año 2017, lo cual determina que el conocimiento del asunto debía tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, la decisión de avocar conocimiento en el año 2020 aplicando el procedimiento civil de policía regulado en el Decreto 214 de 2007 configura una indebida aplicación del régimen jurídico y una actuación adelantada por funcionario sin competencia funcional bajo la normativa correcta, circunstancia que constituye causal de nulidad del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 233 y numeral 2 del artículo 234 del Decreto 214 de 2007.

Debe recordarse que la competencia constituye un presupuesto esencial de validez de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, de modo que su ausencia genera nulidad insanable por vulneración del debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, al haberse iniciado materialmente la actuación en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y respecto de hechos cuya configuración fáctica corresponde a una ocupación posterior a dicha normativa, resulta jurídicamente improcedente la aplicación del procedimiento civil de policía previsto en el Decreto 214 de 2007, razón por la cual se impone declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de avoque de conocimiento del 26 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la inspección de convivencia y paz urbana No.11 – descongestión I de Bucaramanga.

RESUELVE

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202602-00012021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

- PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso policivo por invasión de bien de uso público, radicado No.12073 a partir del auto de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual la Inspección de Policía Urbana en Descongestión avocó conocimiento del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, al haberse adelantado la actuación bajo un régimen normativo inaplicable y sin competencia funcional conforme a la legislación vigente.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, DEJAR SIN EFECTO todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de avoque de conocimiento del 26 de agosto de 2020 dentro del presente trámite.
- TERCERO:** ORDENAR el archivo del expediente, sin perjuicio de que la entidad querellante pueda ejercer nuevamente las acciones administrativas o policivas correspondientes conforme al procedimiento y régimen jurídico vigente al momento de los hechos.
- CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse por escrito en un término de tres (03) días siguiente a su notificación conforme al artículo 239 del Decreto 214 de 2007.
- QUINTO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al artículo 403 de la Ordenanza 017 de 2002.
- SEXTO:** En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese el expediente, sin perjuicio de que la entidad querellante pueda ejercer nuevamente las acciones administrativas o policivas correspondientes conforme al procedimiento y régimen jurídico vigente al momento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana

Inspección de Convivencia y Paz Urbana Nro. 11 Descongestión

email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

tel. 6337000 – ext. 336

Proyectó/– Uriel Niño Contratista CPS

